

IV INTERNATIONAL FORUM ON COOPERATIVE LAW

Cooperation among cooperatives:
a principle of the past or for the
future?

Editores

Itziar Villafáñez Pérez

Aingeru Ruiz Martínez

Aitor Bengoetxea Alkorta

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

CIP. Biblioteca Universitaria

International Forum on Cooperative Law (4º. 2023. Donostia-San Sebastián)

IV International Forum on Cooperative Law [Recurso electrónico]: cooperation among cooperatives: a principle of the past or for the future? / editores, Itziar Villafáñez Pérez, Aingeru Ruiz Martínez, Aitor Bengoetxea Alkorta. – Datos. – [Leioa]: Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [1 – .[2024 recurso en línea : PDF (182 p.)

Modo de acceso: World Wide Web

Textos en inglés, euskara y español.

ISBN. 978-84-9082-655-3.

1. Cooperativas - Congresos. 2. Cooperativas – Derecho – Congresos. I. Villafáñez Pérez, Itziar, ed. II. Ruiz Martínez, Aingeru, ed. III. Bengoetxea Alkorta, Aitor, ed.

(0.034)347.726(063)

Entidades organizadoras



IUS Cooperativum
A Community of Co-operative Lawyers



UPV/EHUko Gizarte
Ekonomia eta Zuzenbide
Kooperatiboaren Institutua
Instituto de Derecho
Cooperativo y Economía
Social de la UPV/EHU



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

ZUZENBIDE
FAKULTATEA
FACULTAD
DE DERECHO



**International
Cooperative
Alliance**

Entidades colaboradoras



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



**KOOPERATIBEN
KONTSEILUA**

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua
ISBN: 978-84-9082-655-3

Aurkibidea/Índice/Index

Preface	9
Hitzaurrea	13
Prólogo	17
Taxation of Cooperation Processes Among Cooperatives in Spain	
Marina Aguilar Rubio	21
I. Delimitation of the topic	21
II. General aspects of the taxation of cooperatives in Spain	21
III. Inter-cooperative agreements	22
IV. Second-tier cooperatives	23
V. Cooperative groups	24
VI. Cooperative associations	25
Bibliography	26
Notes on the Taxation of Co-Operatives General Issues and Concepts	
Dr. Ann Apps	27
I. Introduction and overview	27
II. Taxation policy and objectives	27
III. Types of taxation	28
IV. The taxation treatment of the income of co-operatives	28
1. Exempt income	29
2. Agency	29
3. Surplus v Profit	29
4. A tax exemption or tax concession?	30
V. Co-operative principles and tax issues	30
VI. Conclusions	31
Bibliography	32
Kooperatiben arteko lankidetzaz gizarte-erronkei aurre egiteko lanabes gisa	
Francisco Javier Arrieta Idiakez	33
I. Sarrera	33
II. Zenbait kolektiborenganako ardura	34
1. Emakumeak	34
2. Migratzaileak	34
3. Desgaitasuna duten pertsonak	35
III. Trantsizio digitala	35
IV. Trantsizio ekologikoa	36
V. Gizarte-babesa	37
VI. Ondorioak	37
Bibliografia	38

Lan elkartua lan kooperatibetan: araubide juridikoa aberasteko gogoeta	
Aitor Bengoetxea Alkorta.....	39
I. Sarrera.....	39
II. Enplegu motak.....	40
III. Lan-kontratua.....	40
IV. Funtzionario publikoak.....	41
V. Lan autonomoa.....	41
VI. Lan elkartua lan-kooperatibetan.....	42
VII. Lan elkartuak kooperatibetan dituen berezitasunak.....	42
VIII. Konklusioak.....	44
Las cooperativas agrarias y/o las sociedades mercantiles. Una disyuntiva actual y la implicación en ello del principio cooperativo de «cooperación entre cooperativas»	
Dr. Ramon Borjabad Bellido.....	45
I. Introducción.....	45
II. La necesaria ampliación de la actividad cooperativizada.....	46
III. Los límites a la actividad cooperativizada controlada por los socios.....	47
IV. Límites a la participación de las cooperativas en sociedades mercantiles.....	47
V. La necesidad o al menos conveniencia de utilizar fórmulas mercantiles.....	48
1. La utilización de figuras contractuales mercantiles en la financiación de la Cooperativa.....	48
2. La utilización de sociedades mercantiles como auxiliares o complemento de la Cooperativa Agraria.....	49
3. Las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada con prestaciones accesorias como alternativa a la Cooperativa de segundo grado e incluso a la propia Cooperativa Agraria de primer grado.....	50
VI. Conclusiones.....	52
La intercooperación económica y representativa con particular referencia a los países de América Latina	
Dante Cracogna.....	55
I. Antecedentes.....	55
II. El Congreso de la ACI de Viena 1966.....	56
III. Sentido de la cooperación entre cooperativas.....	57
IV. El principio de integración en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa.....	58
V. La integración cooperativa en América Latina.....	58
VI. Leyes recientes y proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina.....	60
VII. Conclusión.....	61
Bibliografía.....	61
La aplicación del sexto principio cooperativo en el sector agroalimentario de Castilla y León. Análisis jurídico de una cuestión de competitividad y supervivencia empresarial	
Paula de Íscar de Rojas.....	63
I. Aproximación a los principios cooperativos.....	63
II. La integración en las cooperativas agroalimentarias.....	65
III. La situación de las cooperativas agroalimentarias castellanoleonesas. Retos y oportunidades.....	66
IV. Conclusiones.....	67
Bibliografía.....	68
Entornos de colaboración entre asociaciones y cooperativas	
Gemma Fajardo García.....	71
I. Introducción.....	71
II. Breve análisis sobre las similitudes y diferencias entre asociación y cooperativa.....	72
1. ¿Puede una asociación perseguir principalmente fines mutualistas como una cooperativa?.....	72
2. ¿Puede una asociación desarrollar actividades empresariales?.....	72
3. ¿Puede una cooperativa desarrollar principalmente actividades de interés general?.....	74
III. Entornos de colaboración asociación-cooperativa.....	75
IV. Revisión de la legislación.....	76

Extensión del principio de cooperación entre cooperativas a otras entidades de la economía social, especial referencia a las sociedades laborales	
María Soledad Fernández Sahagún.....	79
I. Introducción y objeto.....	79
II. Aproximación a los principios cooperativos. Especial atención al sexto principio de cooperación entre cooperativas.....	80
III. Extensión del principio de cooperación entre cooperativas a las sociedades laborales.....	82
IV. Cooperación entre sociedades laborales: Ingemov S.L.L. y Aempta.....	83
V. Conclusiones.....	84
Bibliografía.....	85
The Limits of Cooperative Group Decisions when they Jeopardize the Cooperative Identity	
Marianna Ferraz Teixeira.....	87
I. Introduction.....	87
II. Brief considerations on cooperative principles.....	88
III. The principle of democratic member control.....	88
IV. The principle of autonomy and independence.....	89
V. The principle of cooperation among cooperatives.....	89
VI. The cooperative group decisions.....	90
VII. Conclusion.....	91
Bibliography.....	92
Cooperar en un solo mundo	
Manuel García Jiménez.....	93
I. Introducción.....	93
II. Concepto de cooperativa ACI.....	93
III. Vocación global.....	94
IV. Alcance de los principios.....	95
V. Marco jurídico y principios cooperativos (Cracogna, 2021; Henrÿ, 2021).....	96
VI. Estrategia universal a modo de conclusión.....	97
1. Nuevo marco jurídico.....	97
2. Principios generales del derecho.....	97
Bibliografía.....	98
Diferentes fórmulas para la cooperación económica o política entre cooperativas	
Oihana García Pereda.....	99
I. Objeto de la ponencia.....	99
II. Cooperativas de segundo o ulterior grado.....	99
III. Otras modalidades de colaboración económica recogidas en la lce.....	100
VI. Cooperativas mixtas: la posibilidad de lanzar proyectos empresariales con el control por parte de las cooperativas promotoras.....	101
Performance Analysis on the Ethiopian Cooperative Proclamation and Cooperative Development	
Prof. (Dr). M. Karthikeyan.....	103
I. Law and cooperative development.....	103
II. Focus of the paper.....	104
III. Methodology.....	105
IV. Traditional cooperatives in ethiopia.....	105
V. Cooperative societies proclamations and cooperative development in ethiopia: performance analysis.....	106
VI. Cooperative development projects.....	109
VII. Cooperatives at present.....	110
VIII. Conclusion.....	110
IX. Recommendations.....	111
References and further readings.....	111

Indirect Mutuality and the Revisitation of the Concept of Cooperative Surplus

Deolinda Meira.....	115
I. Introduction.....	115
II. The indirect mutuality.....	115
III. The question of the qualification of the economic results generated within the framework of indirect mutuality.....	118
IV. Conclusions.....	119
Bibliography.....	119

Cooperative Societies Acts and Autonomous Character of Cooperative Societies in India

Prof. K. Ravichandran, Dr. Debendra Nath Dash.....	121
I. Introduction.....	122
II. Why does autonomy matter to cooperatives?.....	123
III. Constitutional protection to ensure autonomy to cooperatives.....	123
IV. Areas for policy dialogue.....	124
1. Need for Separate Law for Cooperatives.....	124
2. Cooperative Democracy.....	124
3. Cooperative Elections.....	125
4. Politicization of cooperative leadership.....	125
5. Professionalization of Cooperative Management.....	125
6. Cooperatives and Sustainable Development Goals.....	126
7. Unnat Bharat Abhiyan (UBA).....	126
8. Role of Gram Panchayat in the Governance System of Cooperatives.....	126
9. Institutionalization of Good Governance Practices.....	127
V. Conclusion.....	127
Notes.....	128
References.....	128

La cooperación entre cooperativas y otros principios y valores cooperativos desde la perspectiva de género

Amalia Rodríguez Fernández, Itziar Villafáñez Pérez, María José Senent Vidal.....	131
I. Introducción.....	131
II. La igualdad y no discriminación en los principios y valores cooperativos.....	132
III. El sexto principio cooperativo desde la perspectiva de género.....	133
IV. Herramientas jurídicas para la intercooperación. ¿Cómo incorporar la perspectiva de género?.....	134
1. Normativa.....	134
2. Órganos especializados en igualdad a nivel internacional, europeo, estatal y autonómico. Cuestiones introductorias.....	135
3. Experiencias de intercooperación.....	136
4. Otras herramientas.....	137
V. Avance de conclusiones.....	138
Bibliografía.....	138

Kooperatiben arteko bategitea

Beñat Salaberria Osa.....	141
I. Sinergia eta bategitea burutzeko arrazoiak.....	141
II. Bategitearen aurrefasea.....	142
III. Bategite modalitatea.....	142
1. Absortzio bitartezkoa.....	143
2. Kooperatiba berri bat sortzeko bategitea.....	143
3. Eszisia.....	143

Los acuerdos intercooperativos como forma de colaboración entre cooperativas

Luis Ángel Sánchez Pachón.....	145
I. Introducción.....	145
II. Los acuerdos intercooperativos como manifestación del principio de intercooperación (6º principio de la ACI).....	146

III. Reconocimiento legal de los acuerdos intercooperativos en españa.....	149
IV. Sujetos, objeto, ámbito de los acuerdos intercooperativos y reflexión final.....	151
Bibliografía.....	151
Cooperation of Cooperatives in the Agri-Food Sector in Poland in the Aspect of the 6th Cooperative Principle - Selected Legal Issues	
Aneta Suchoń.....	153
I. Introduction.....	153
II. General introductory remarks on cooperatives in the agri-food sector.....	155
III. Dairy cooperatives.....	156
IV. Cooperative agricultural producer groups and their associations.....	157
V. Union of farmers' cooperatives.....	158
VI. Revision associations (rsp, samopomoc chłopska), national cooperative council.....	159
VII. Consortia of social cooperatives.....	160
VIII. Summary.....	161
Evidencias del principio de intercooperación en el sector energético. Comunidades energéticas bajo la forma jurídica de cooperativas de interés público	
Maria José Vaño Vaño, Deolinda Meira.....	163
I. Introducción.....	163
II. El acceso a la energía como derecho universal.....	164
III. La compleja distribución de competencias en servicios públicos entre estado y regiones en España.....	164
IV. Las cooperativas de servicios públicos en españa como herramienta de intercooperación.....	164
V. Las cooperativas de interés público en portugal como herramienta de intercooperación.....	165
VI. Comunidades energéticas para la intercooperación en espana y portugal.....	165
Bibliografía.....	166
Identitate kooperatiboaren elementuak eta kooperatiben arteko kooperazio egiturak	
Itziar Villafañez Pérez.....	169
I. Sarrera.....	169
II. Kooperatiben arteko kooperazioa eta printzipio kooperatiboak.....	170
III. Kooperatiben arteko kooperazio egiturak.....	170
IV. Kooperatiben arteko kooperazio egituren gobernantzaren elementuak. Bereziki, autonomia eta interes gatazkak.....	171
1. Kooperatiben ezaugarriekin koherentzia eta identitate kooperatiboari errespetua.....	171
2. Elkarrekiko laguntza eta solidaritatea oinarri bezala.....	172
3. Borondatezko kidezta irekia.....	172
4. Funtzionamendua eta kide diren kooperatiben kontrol demokratikoa.....	173
5. Kide diren kooperatiben autonomia.....	174
V. Ondorioak.....	175
Bibliografía.....	175
The Asset Lock of Social Cooperatives During Winding up in Italy	
Ziwei XU.....	177
I. Introduction.....	177
II. The premise for asset lock operation.....	178
III. The operation of asset lock in the process of winding up.....	178
IV. The regulatory oversight.....	178
V. The (in)direct remedies.....	179
VI. Conclusion.....	179
Bibliography.....	180

Los acuerdos intercooperativos como forma de colaboración entre cooperativas

Luis Ángel SÁNCHEZ PACHÓN

Profesor Titular de Derecho Mercantil. Universidad de Valladolid.

Sumario: I. Introducción. II. Los acuerdos intercooperativos como manifestación del principio de intercooperación (6º principio de la ACI). III. Reconocimiento legal de los acuerdos intercooperativos en España. IV. Sujetos, objeto, ámbito de los acuerdos intercooperativos y reflexión final. Bibliografía.

I. Introducción

La legislación cooperativa suele aludir a diversos instrumentos o modalidades de colaboración y de integración cooperativa que, generalmente y sin perjuicio de las matizaciones que se puedan hacer, suelen enmarcarse en el principio cooperativo clásico de intercooperación, o de cooperación entre cooperativas. Es este principio cooperativo el que permite vertebrar y justificar los procesos de cooperación o colaboración —o, incluso, integración— cooperativa. Frente a los instrumentos de integración más rígidos o intensos (fusiones, cooperativas de segundo u grado u otros tipos de agrupaciones) el sector cooperativista también reclama fórmulas de colaboración más flexibles que permitan redimensionar las cooperativas y facilitar la cooperación. En este aspecto, los acuerdos de intercooperación, en sus distintas modalidades, nos parece que pueden presentarse como un instrumento idóneo, fundamentalmente, para la colaboración o cooperación. Sin embargo, la complejidad que presenta la regulación cooperativa —particularmente en nuestro país con 17 leyes autonómicas de cooperativas, además de la Ley 27/1999, de 16 de julio, aunque ésta sea con un ámbito de aplicación muy reducido— no siempre favorece los procesos de concentración o cooperación en las diferentes cooperativas; lo que, entre otras consecuencias, redundaría en una atomización de las empresas cooperativas que, en muchos casos, dificulta su competitividad. En particular, por lo que concierne a los acuerdos intercooperativos, la regulación no es uniforme, por lo que, diferenciando sus modalidades, es preciso analizar su respectivo alcance y potencialidad para que puedan convertirse en un mecanismo atractivo en el sector, favorecedor de la intercooperación cooperativa.

En las páginas que siguen, después de recordar el origen y significado del principio de intercooperación (6º principio de la Alianza Cooperativa Internacional), y de exponer y delimitar las distintas formas de integración y/o cooperación que las leyes suelen enunciar, nos centramos en el papel que en el seguimiento de ese principio puede corresponder a los acuerdos intercooperativos. Hacemos un rápido recorrido por la legislación cooperativa existente en España y nos centramos, después, en los aspectos más significativos de su régimen jurídico, para, finalmente, proponer, algunas medidas concretas que, entendemos, permiten mejorar su tratamiento y utilidad a fin facilitar una intercooperación cooperativa, acorde con el 6º principio de la ACI, que pueda dar una

adecuada respuesta a las necesidades del sector atendiendo a todos los intereses que entran en juego en el ámbito de la intercooperación.

II. Los acuerdos intercooperativos como manifestación del principio de intercooperación (6º principio de la ACI)

El principio de cooperación entre cooperativas, o principio de intercooperación, o principio de integración cooperativa, como también se ha denominado¹, es un principio clásico, si bien, formalmente, se incorporara al listado de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en la Declaración de Viena de 1966 (Cano, 2015 b); Cracogna, 2021, pp. 79-80; Macías, 2023, p. 315)². Como nos recuerdan De Miranda (2014, 158) y Macías Ruano (2018, p. 315), el principio deriva de los propios estatutos de la cooperativa de los Pioneros de Rochdale de 1884 y es una «consecuencia del espíritu apostólico del movimiento cooperativo para crear una red de desarrollo de las cooperativas más allá del ámbito territorial que abarque su capacidad de acción», teniendo como objetivo la expansión del cooperativismo en una línea de integración progresiva desde niveles regionales y nacionales hasta un nivel internacional. En el Congreso de la ACI de Manchester de 1995 se redefinen los valores y los principios cooperativos, fijándose, como sexto principio, la «Cooperación entre cooperativas», enunciándolo, prácticamente, de la misma manera que se había hecho antes en Viena³, con la siguiente redacción: *Las cooperativas sirven de forma más efectiva a sus miembros y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando con estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales*⁴. Como nos viene a recordar Hernández Cáceres (Hernández, 2021, pp. 16 y ss.), en el Congreso de Viena de 1966 se propusieron varias enmiendas a los principios cooperativos, pero ninguna afectaba directamente al principio de cooperación entre cooperativas, que habría de figurar como sexto principio, haciéndose referencia al «interés por la comunidad». En el Congreso de Manchester de 1995 ese «interés por la comunidad» tendrá su reconocimiento autónomo como principio cooperativo, materializándose en el actual séptimo principio; «las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios».

El documento de la ACI que recoge las *Notas de orientación para los principios cooperativos* (AA.VV. 2015, p. 77), comienza señalando que el 6º principio de cooperación entre cooperativas es una expresión práctica del valor cooperativo de la solidaridad y que permite diferenciar a las cooperativas de otras formas de sociedad mercantil, siendo el compromiso con la cooperación entre cooperativas el *sello* de la empresa cooperativa porque es la expresión más clara del «deseo común de crear un futuro económico mejor, más sostenible y equitativo para toda la humanidad». Se añade que existe una diferencia fundamental entre la cooperación entre cooperativas y las actuaciones de las empresas propiedad de inversores que utilizan las fusiones y adquisiciones para concentrar la actividad económica, aumentar la cuota de mercado y maximizar la rentabilidad sobre el capital empleado. Pero también, que algunas cooperativas de mayor envergadura se crearon a través de fusiones y adquisiciones; y que «*el enfoque normativo –sujeto a cumplimiento*

¹ Con frecuencia, particularmente en América Latina, se utiliza la expresión «integración cooperativa» para hacer referencia al principio de cooperación entre cooperativas (Cracogna, 2021, p. 85).

² En aquel momento se venía a definir de la siguiente manera «Las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional» (Macías Ruano, 2018, p. 315; Cracogna, 2021, p. 80).

³ Sobre el papel de la ACI y la evolución en el enunciado de los principios cooperativos, vid. Hernández (2021), pp. 11 y ss

⁴ COOP Alianza Cooperativa Internacional <https://www.ica.coop/es/quienes-somos/alianza-cooperativa-internacional>

de la legislación anticompetencia y antimonopolio— pretende que las cooperativas colaboren unas con otras en mercados competitivos mediante la formación de grupos cooperativos, cooperativa de segundo grado y federaciones con el fin de alcanzar ventajas cooperativas y crear riqueza común para beneficio mutuo». Dicho en otros términos, los procesos de integración o cooperación, que facilitan la concentración económica y aumentan las cuotas de mercado, en la sociedades mercantiles de capital buscarán, normalmente, maximizar la rentabilidad del capital, sin embargo, en el ámbito cooperativo, la integración y cooperación intercooperativa buscará la riqueza común para el beneficio mutuo.

Como se dice en ese mismo documento, las cooperativas han reconocido siempre la necesidad de trabajar juntas, y en el referido Congreso de la ACI de Viena, en la revisión del 6º principio, se recogía que «para poder plasmar la visión de una nueva economía cooperativa, las cooperativas debían nutrirse y apoyarse unas a otras de manera explícita». Así, como también se dice, las cooperativas pueden llegar más lejos si colaboran para crear economías a mayor escala y construir una fuerza mutua y representativa; aunque, para ello se necesita lograr «un difícil equilibrio de intereses: ventajas a gran escala para todas las cooperativas mientras se mantiene la independencia y el control democrático por parte de los miembros. Se trata de un reto permanente para todas las estructuras cooperativas y una prueba para el ingenio cooperativo» (AA. VV. 2015, pp. 77-78). El profesor Dante Cracogna recoge cómo la actuación en el mercado de las cooperativas, junto a las empresas de capital en un ámbito de competencia, impulsa a que deban acomodarse a las exigencias del crecimiento como medio para sobrevivir y competir en ese ambiente, y termina recordando el informe presentado por la Comisión en el Congreso de la ACI de 1966 que incorpora el 6º principio: «El movimiento cooperativo se encuentra potencialmente entre los más grandes. Solo necesita concentrar su poder en unidades de mayor magnitud aplicando consistentemente, sin restricciones, desde el plano local hasta el internacional, el principio de la cooperación entre cooperativas para exteriorizar su grandeza y actuar con éxito contra los monopolios» (Cracogna, 2021, pp. 81-82).

Por ello, en nuestra opinión, este principio de cooperación entre cooperativas, de intercooperación o de integración cooperativa, puede explicarse, en los momentos actuales, como reacción ante el progresivo crecimiento de la dimensión de las empresas con las que las cooperativas tienen que competir, y, a la vez también, como respuesta a la búsqueda de las ventajas que las relaciones entre la producción y el consumo pueden aportar. En cualquier caso, y como en otros lugares hemos apuntado (Sánchez, 217, p. 160), el principio constituye la pauta de actuación —en muchos casos, incluso, normativa— que permite vertebrar y justificar toda la amalgama de formas de colaboración, cooperación, concentración o, incluso, integración, que suelen utilizarse en la legislación cooperativa.

Con todo, es necesario advertir, no obstante, que en el ámbito teórico del cooperativismo suele distinguirse una integración que abarca todas las formas de asociacionismo o colaboración con otras cooperativas o terceras personas, pero siempre de carácter económico, frente a una integración que engloba todos los vínculos que persigan la representación colectiva de más de una cooperativa o entidad en general, para el ejercicio de acciones o defensa de intereses que no sean del interés estrictamente económico de sus componentes (Romero 2001; Morillas y Feliú, 2002). Se diferencia, así, la integración cooperativa referida a la colaboración de una finalidad empresarial, y el asociacionismo cooperativo referido a la existencia un movimiento organizado jurídicamente —asociaciones entre cooperativas— para la defensa y promoción de sus intereses (Cano, 2015 a), p. 55). En este mismo sentido en el Documento de la ACI, al que antes nos referimos, se viene a recoger cómo las estructuras que construyen las cooperativas entre ellas se centran en uno de los dos tipos de actividades: bien en la dimensión económica, para comerciar con bienes y servicios, o bien en la dimensión social y política de la unión de fuerzas para crear

una red de contactos y avanzar hacia la consecución de intereses en común; aun siendo esta dimensión social y política de las estructuras intercooperativas el marco en el que, o a través del cual, con frecuencia, se construyen relaciones y estructuras económicas (AA.VV. 2015, p. 81).

Señalan Vargas et al. (2017, p. 210) que la fenomenología que cabe en el concepto amplio de integración empresarial, y que responde a la faceta puramente económica del principio cooperativo de intercooperación, es muy variada, y que la otra vertiente de ese principio se encuentra en el asociacionismo cooperativo (*intercooperación representativa*), orientado a la defensa y promoción política y social del cooperativismo como forma alternativa de empresa, y que se traduce en la existencia de uniones, asociaciones, federaciones y confederaciones de cooperativas. En cualquier caso, integración económica e integración cooperativa son dos formas de manifestación y desarrollo del sexto principio internacional cooperativo de la intercooperación o cooperación entre cooperativas (Macías, 2018, p. 313; Sánchez, 2018, p. 541 y referencias que indicamos en nota núm. 4). La ACI apunta, también, a las distintas estructuras o formas de organización que han venido facilitando la cooperación (AA.VV. 2015, p. 80).

Si dejamos ahora al margen la vertiente social y política de integración, que, ciertamente, permite canalizar los supuestos de representación y defensa los intereses del cooperativismo a través de la acción colectiva (Cano, 2015 b), p. 31) y que, evidentemente, en algún aspecto y como antes apuntábamos, puede llegar a tener trascendencia económica, y nos centrándonos en la integración cooperativa económica, observaremos cómo en la literatura cooperativa, en aquella vertiente económica, se consolida la diferenciación entre fórmulas con y sin vinculación patrimonial.

Así, en las fórmulas con vinculación patrimonial, en las que el nexo común a todas ellas está en que las entidades participantes unen no solo sus negocios sino también sus balances y, por tanto, sus patrimonios confundándose en una sola unidad, se incluye la fusión y la escisión en sus distintas modalidades; y en las fórmulas sin vinculación empresarial se incluyen las cooperativas de segundo –o ulterior– grado (reconocidas como una forma de integración vertical, AA.VV. 2015, p. 82), los grupos cooperativos, corporaciones cooperativas, cooperativas de servicios y «otras formas de colaboración». Dentro de estas «otras formas de colaboración», la literatura cooperativa suele incluir distintas fórmulas sin vinculación patrimonial, aunque con distintos grados de integración, como son: agrupaciones, consorcios, uniones, sociedades participadas, convenios; y, entre estas fórmulas, se incluyen los acuerdos intercooperativos, objeto de nuestro comentario. Podría diferenciarse, incluso, un tercer grupo de procesos de integración: *procesos de integración anticipada*, en los que, partiendo de la existencia de diversos negocios a desarrollar, que cada uno de los cuales, individualmente considerado, podría dar lugar a cooperativas independientes, se forma una integración ex ante por medio de una sola cooperativa; evitándose, de esta manera, la multiplicación y dispersión de cooperativas (Sánchez, 2017, p. 159). En este grupo se suelen incluir a las cooperativas integrales y a las secciones dentro de una misma cooperativa o, incluso, a las cooperativas integrales con secciones (Del Real 2013, p. 328), destacándose el papel que pueden desempeñar la secciones (Vargas et al, 2017, p. 213).

Toda esta amalgama de formas de colaboración, cooperación, concentración, puede englobarse, en nuestra opinión, como en otros lugares hemos expuesto, en el concepto de integración que se emplea en el ámbito cooperativo, y que aquí cobra un significado propio y diferente al que se utiliza en otros ámbitos, como en el Derecho societario o en el Derecho de la competencia (Sánchez, 2017, p. 160 y referencias que ahí indicamos). Este significado propio del ámbito cooperativo puede abarcar formas de concentración en las que se produce un cambio sustancial en cuanto al poder de decisión económica de las entidades implicadas, como también, fenómenos de cooperación o colaboración económica entre cooperativas, que no alteran la independencia económica de las sociedades que se unen. Y, aunque en esas integraciones o colaboraciones puedan distinguirse grados o escalones, permanece su reconocimiento y justificación—al menos

cuando las entidades implicadas son cooperativas— en el sexto principio cooperativo de la ACI. Como viene a recoger el profesor Dante Cracogna, la cooperación entre cooperativas no se reduce, como *prima facie* podría suponerse, a la conformación de otras cooperativas o de cooperativas de segundo grado, sino que abarca un universo de posibilidades mucho más extenso, comprensivo tanto de las formas previstas en la legislación cooperativa como en la legislación societaria en general y en el régimen de los contratos. Lo que no debería conducir, como a veces sucede, a considerar que las cooperativas por la mera circunstancia de su crecimiento violan las reglas que protegen la competencia (Cracogna, 2021, p. 84).

En definitiva, el valor normativo que, en nuestra opinión⁵ tiene el principio cooperativo (Alfonso, 2015, p. 60), para legitimar el acuerdo de colaboración o integración, alcanza, también, a su tratamiento y legitimación en el ámbito del Derecho de la competencia; pues si todos los supuestos que caen bajo la nomenclatura de la integración o cooperación cooperativa han de ser tratados y resueltos como supuestos de concentración económica, quedarán exentos de la fiscalización legal que para las prácticas colusorias o anticompetitivas establece el Derecho de la competencia, sin perjuicio de su sometimiento a los respectivos controles de concentración económica que procedan. Y ello porque el concepto de concentración, que resulta de las disposiciones y de la práctica institucional europea, es un concepto económico —más que jurídico-formal— y extremadamente lato, que comporta distintos niveles de integración, y que pretende abarcar todas las operaciones de vinculación entre empresas con efectos similares en la estructura competencial de los mercados (Sánchez, 2017, p. 161 y referencias indicadas).

III. Reconocimiento legal de los acuerdos intercooperativos en España

Si tomamos como referencia la Ley de cooperativas, Ley 27/1999, de 16 de julio de cooperativas (LC), veremos que en el artículo 79.3 se contemplan los acuerdos intercooperativos como una modalidad de colaboración económica: *«Las cooperativas podrán suscribir con otras acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de los mismos, la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios.»*

Los resultados de estas operaciones se imputarán en su totalidad al fondo de reserva obligatorio de la cooperativa».

En términos en buena parte semejantes a los de esta Ley nacional, la mayor parte de nuestra legislación autonómica prevé también, con distinta nomenclatura, este tipo de acuerdos intercooperativos, considerándolo como una modalidad de colaboración económica entre cooperativas. Hay que advertir, no obstante, que ese artículo 79 recoge también, en su número 1, la posibilidad para las cooperativas de constituir *sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones*, entre sí, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar *convenios o acuerdos*, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses; y, en su número 2, contempla la posibilidad de *fusiones, cooperativas de segundo grado, uniones temporales*. Todas estas posibilidades, bajo el rótulo de *Otras formas de colaboración económica*, que en la literatura cooperativista, con frecuencia, se tratan conjuntamente (Argudo, 2007; Paniagua, 2005; Morillas y Feliú, 2002; Romero, 2001). En todas estas formas, evidentemente, subyace un acuerdo, un convenio o negocio, que, si es entre cooperativas, podría tener la consideración de acuerdo intercooperativo. Todo ello, nos permite, en nuestra opinión, diferenciar unos acuerdos intercooperativos en un sentido amplio y unos acuerdos intercooperativos en sentido propio

⁵ La cuestión, no obstante, no ha dejado de ser discutida, vid. referencias en Hernández, 2023, p. 4, nota núm.11.

o estricto (Sánchez, 2017, pp. 162 y ss.), que son los que se contemplan en el número 3 de ese artículo 79 y que podríamos definir como los contratos por virtud de los cuales una cooperativa se compromete a entregar o suministrar a otra (o a sus socios) bienes y servicios en orden al cumplimiento de sus objetos sociales, considerándose tal actuación como operación cooperativizada con socios y no con terceros (Sánchez, 2018, p. 548).

Como decimos, las legislaciones autonómicas, para referirse a este fenómeno de la intercooperación, utilizan distintas rúbricas, y no siempre su régimen jurídico es coincidente; lo que, por otra parte, no deja de ser un obstáculo para la colaboración entre cooperativas de distintas comunidades autónomas. Hace ya unos años se denunciaba cómo el abanico de soluciones normativas divergentes ante la misma problemática que plantean los acuerdos intercooperativos «carece de toda lógica, lesiona la igualdad ante la Ley y la seguridad jurídica y debería ser reconducida a una regulación uniforme» (Paz, 2004, p.137). No ayuda tampoco a la uniformidad ejemplificativa la deficiente y cuestionable regulación de la Ley 27/1999. De esta ley, al menos, se podría esperar una función ejemplificativa; sin embargo, en este ámbito, no se hace ninguna modificación en la reforma que de la Ley que se prevé en el Anteproyecto de Ley integral del impulso de la economía social, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de 23 de abril de 2023⁶. No deja de ser significativo que el Dictamen correspondiente del Consejo Económico Social, de 3 de mayo de 2023, expresamente recoge la necesidad de llevar a cabo «modificaciones pertinentes», entre otros, en el artículo 79 de la Ley⁷.

La regulación contenida en las legislaciones se limita a poco más que al mero reconocimiento de estos acuerdos —lo que no deja de tener su importancia⁸— y a determinar el destino que han detener los resultados de las operaciones derivadas de los acuerdos. Regulación y contenido de los acuerdos intercooperativos quedan, pues, al juego de la autonomía de la voluntad, en el marco general de la regulación contractual y de la capacidad y legitimación de las cooperativas como sujetos partícipes de estos acuerdos.

Con todo, el hecho fundamental del reconocimiento legal del acuerdo intercooperativo ha de responder a dos cuestiones fundamentales:

- a) Reconocer el carácter cooperativo de las operaciones que resulten de esos acuerdos. Lo que debería implicar que la actuación sea considerada como operación cooperativizada con los socios y no con terceros; debiendo tener los resultados, por tanto, un carácter cooperativo. La Ley nacional y algunas leyes autonómicas (Castilla y León, Murcia y La Rioja), sin embargo, no lo hacen, tratándolos como extracooperativos, lo que no ha dejado de ser criticado por un importante sector de la doctrina⁹.
- b) Permitir que la participación de los socios en la actividad cooperativizada pueda hacerse efectiva en otras cooperativas con las que se establezca la relación mediante el correspondiente acuerdo intercooperativo. Con ello las operaciones no estarían sujetas a los límites legales a esa actividad extrovertida¹⁰.

⁶ Vid. Texto en: http://ciriec.es/wp-content/uploads/2023/04/Anteproyecto_Ley_Integral_Economia_Social.pdf

⁷ Dictamen del Consejo Económico y Social 9/2023, de 3 de mayo de 2023, <https://www.ces.es/documents/10180/5301494/Dic092023.pdf>

⁸ Vid., al respecto, las consideraciones y referencias que, sobre el tema, hicimos, en Sánchez 2018, pp. 548-549.

⁹ Vid. referencias en Sánchez, 2018, p. 550; también Gaminde, 2021, p. 199; Vargas, 2022, p. 2016 y referencias que indica.

¹⁰ Con las consecuencias que puede tener, por ejemplo, para los socios trabajadores o de trabajo; quienes podrán desarrollar su prestación de trabajo bien en la propia cooperativa, de la cual son socios, o en otra cooperativa con la que se haya suscrito un acuerdo de intercooperación (Sánchez, 2018, p. 551), o a efectos de considerar las entregas como entregas de socios en el ámbito de la cadena alimentaria (Vargas, 2022, p. 23).

IV. Sujetos, objeto, ámbito de los acuerdos intercooperativos y reflexión final

Los sujetos partes del acuerdo intercooperativo serán, en principio, dos o más cooperativas, quienes asumirán, como convengan, las correspondientes funciones de suministradoras y/o receptoras. Las cooperativas partícipes del acuerdo pueden pertenecer a cualquier clase o nivel de integración. Los socios no son parte del acuerdo, aunque sí podrán ser suministradores o receptores de los productos, bienes o servicios en función de lo que, en su caso, permita la respectiva legislación y de lo que hayan previsto en el propio acuerdo intercooperativo. En cualquier caso, ni la cooperativa suministradora o receptora, parte contractual del acuerdo intercooperativo, ni sus socios tendrán la consideración de terceros respecto a la otra parte contractual, por lo que sus resultados económicos deberían ser tratados como cooperativos.

El objeto sobre el que puede versar la colaboración puede ser el suministro y/o entregas de productos y/o servicios. Y esos suministros o entregas se pueden realizar tanto por la cooperativa firmante del acuerdo como por sus socios y, de la misma manera, el receptor de los mismos puede ser tanto la cooperativa como sus socios; sin que, como hemos dicho, adquieran, en ningún caso, la consideración de terceros. La colaboración intercooperativa puede ser, por tanto, unilateral o recíproca.

Los acuerdos intercooperativos, amparados y justificados por el principio de intercooperación, permiten, pues, ampliar la capacidad operacional de la cooperativa para actuar económicamente con quienes no son sus socios sin infringir las limitaciones que se suelen imponer a las operaciones con terceros de las cooperativas. Claro que esos otros operadores han de ser socios de otra cooperativa, pues lo que no parece válido, conforme a lo previsto en las leyes, es que este tipo de acuerdos pueda producir todos sus efectos (cooperativos o fiscales) cuando alguno de los firmantes sea una empresa o entidad no cooperativa. No obstante, en nuestra opinión, el legislador debiera valorar la pertinencia de admitir el mismo tratamiento para los acuerdos de las cooperativas con entidades que puedan alcanzar la consideración de entidades de economía social, con la caracterización que para esas entidades que se propone en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Con todo, no puede descartarse el uso en ocasiones torticero de acuerdos intercooperativos, que esgrimiendo el principio de intercooperación, dejen sin contenido o efecto otros principios cooperativos (señaladamente los principios de adhesión voluntaria, gestión democrática y de autonomía e independencia) que también inspiran la estructura y el funcionamiento de las cooperativas. Ni puede ignorarse, tampoco, la utilización perversa que pueda hacerse de estos instrumentos jurídicos para vulnerar la legislación cooperativa imperativa. En todos esos casos, entendemos, el ordenamiento jurídico ha de disponer de mecanismos —como el de la invalidez— para combatir eficazmente esa utilización torticera.

Bibliografía

- AA.VV. (2015). *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Alianza Cooperativa Internacional.
- Alfonso Sánchez, R. (2015). Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa. *Revista jurídica de Economía Social y Cooperativa, Monográfico Principios y valores cooperativos*, 27, 49-85.
- Argudo Pérez, J. L. (2007). La multifuncionalidad de las instituciones jurídicas asociativas agrarias en las políticas de desarrollo rural y regional, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 92, 11-40.
- Cano Ortega, C. (2015 a). *La fusión de Cooperativas*, Madrid, Marcial Pons.

- Cano Ortega, C. (2015 b). Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: Cooperación entre cooperativas. *Revista jurídica de Economía Social y Cooperativa, Monográfico Principios y valores cooperativos*, 27, 285-331.
- Cracogna, D. (2021). Cooperación entre cooperativas: ¿principio o necesidad?, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. International Association of Cooperative Law Journal*, 59, 75-87.
- Del Real Sánchez-Flor, J. M. (2013). La dimensión como clave para la mejora de la competitividad. *Mediterráneo Económico*, 24, 321-344.
- De Miranda, J.E. (2014). De la propedéutica de los principios cooperativos a la intercooperación como pilastra del cooperativismo. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 48, 149-163.
- Gaminde Egia, E. (2021). Principio de intercooperación y modelos de crecimiento, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. International Association of Cooperative Law Journal*, 59, 183-211.
- Hernández Cáceres, D. (2021). Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*. 139, 1-25.
- Hernández Cáceres, D. (2023). El principio cooperativo de interés por la comunidad en la legislación. El Fondo de Educación y Promoción como principal instrumento para su implementación, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 144, 1-23.
- Macías Ruano, A. J (2018). El principio cooperativo de cooperación entre cooperativas, en Carlos Vargas Vasserot (Dir.) Cristina Cano Ortega (Coord.) *Integración y concentración de empresas agroalimentarias. Estudio jurídico y económico del sector y de la Ley 13/2013 de fomento de la integración cooperativa* (pp. 305-324), Dykinson.
- Macías Ruano, A. J (2023). *La proyección legislativa de los valores cooperativos*, Dykinson.
- Morillas Jarillo, M^a J. y Feliú Rey, M. I. (2002). *Curso de Cooperativas*, Tecnos, Madrid, 2^a Ed.
- Paniagua Zurera, M. (2005). Las sociedades cooperativas. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, en Jiménez Sánchez, G. (coord.) *Tratado de Derecho Mercantil, La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas y las entidades mutuales. Las sociedades laborales. La sociedad de garantía recíproca*, Vol. I, Marcial Pons.
- Paz Canalejo, N. (2004). Los acuerdos intercooperativos en el Derecho vigente (estatal y autonómico), *Revista Jurídica del Notariado*, 52, 137-209.
- Romero Candau, P. A. (2001) «Comentario» en AA.VV. *Cooperativas. Comentarios a la Ley 27/1999, de 16 de julio*, T. I, Consejo General del Notariado.
- Sánchez Pachón, L. A. (2017). Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 126, 154-176.
- Sánchez Pachón, L. A. (2018). Los acuerdos intercooperativos como forma de integración, en Carlos Vargas Vasserot (Dir.) Cristina Cano Ortega (Coord.) *Integración y concentración de empresas agroalimentarias. Estudio jurídico y económico del sector y de la Ley 13/2013 de fomento de la integración cooperativa* (pp. 539-555), Dykinson.
- Vargas Vasserot, C. (2022). Defensa y condiciones para la no aplicación de la ley de cadena alimentaria a las entregas de productos de socios a las cooperativas (de primer y segundo grado, a otras entidades asociativas y a las realizadas en virtud de acuerdos intercooperativos, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* 143, 1-24.
- Vargas Vasserot, C.; Gadea Soler, E. y Sacrsitán Bergia, F. (2017). *Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*. La Ley. Wolters Kluwer.